

Referència/Referencia:	2024/6301E
Procediment/Procedimiento:	Ordenanzas fiscales
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
RENDES I EXACCIONS	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que la Junta de Govern Local en su sesión del día 6 de mayo de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

2. TRESORERIA.

Expediente: 2024/6301E.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Vista la propuesta del Concejal de Deportes de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de Aplicación a las Instalaciones Deportivas Municipales iniciada el 23 de enero de 2024, con el fin de incrementar en un mes la duración de las escuelas deportivas y reducir el déficit del servicio.

Visto que el Ayuntamiento de Burjassot considera prioritaria la mejora continua en la calidad de los servicios deportivos municipales, así como el desarrollo y la implicación, en este cometido, de los clubes, asociaciones y agrupaciones de la localidad.

Considerando que resulta necesario incrementar en un mes la duración de las escuelas deportivas y reducir el déficit del servicio, dado el contenido del Informe-propuesta del técnico de Deportes de fecha 24 de abril de 2024.

Visto el Informe de tesorería y de vicesecretaría de fecha 24 de abril de 2024.

Visto el informe de control permanente de Intervención de fecha 26 de abril de 2024, FAVORABLE con las siguientes observaciones al expediente:

Visto que en la liquidación de presupuesto 2023, arroja un déficit de financiación, dicha modificación contribuiría a la merma de ese déficit presupuestario al aumentar los ingresos, sin embargo, queda lejos de la cobertura de los gastos que éstos deberían ser de cuantía inferior a los ingresos.

Por tanto, deberá consignarse en los presupuestos la cantidad necesaria para dotar de cobertura a dicho desequilibrio presupuestario.

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales corresponde al Pleno de la Corporación el establecimiento o modificación de los precios públicos, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Comisión de Gobierno conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el Acuerdo de Pleno en sesión de fecha 23 de junio de 2023 por el que se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de los precios públicos, dándose cuenta posteriormente al Pleno de los acuerdos que se adopten.

Por todo ello, se eleva a La Comissió Informativa d'Hisenda, Desenvolupament Comercial, Ocupació i Patrimoni la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Modificar las cuotas de los cursos de las Escuelas Deportivas Municipales quedando el artículo 4.b) redactado en los siguientes términos:

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	CUOTA
- Menores hasta 16 años (incluidos)	65,00 €
- Mayores de 16 años	96,90 €
- Jubilados y/o pensionistas	67,85 €
- Grupos de Gimnasia para Mayores	44,00 €

SEGUNDO. Suprimir el apartado c) 3. del artículo 4.

TERCERO. Modificar el artículo 5 de manera que su redacción sea la siguiente:

“Artículo 5. Supuestos de exención al pago del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

1. Estará exento del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, y en todo caso:

a) La utilización de los locales existentes en las instalaciones deportivas municipales, a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y clubes o entidades deportivos o recreativas de la ciudad que figuren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y que desarrollen su actividad deportiva en dichas instalaciones, y que se registrarán por la Resolución que adopte el Delegado/a de Área de Bienestar Social, previa propuesta del Departamento Municipal de Deportes que autorice la cesión de uso.

2. Será requisito necesario para poder disponer gratuitamente de la utilización de las instalaciones deportivas, que las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y clubes o entidades deportivas o recreativas hayan suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Burjassot que acredite razones sociales, benéficas, culturales o de interés público y/o contribuya a la realización de actividades de utilidad pública, y en particular, el fomento o promoción actividades deportivas de interés socio-deportivo.

3. Se podrán establecer convenios de colaboración para la promoción de deporte, con asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y clubes o entidades deportivos o recreativas del municipio de Burjassot, entre otras:

- a) Clubes deportivos
- b) Federaciones deportivas
- c) Grupos de recreación deportiva
- d) Agrupaciones de recreación deportiva
- e) Secciones deportivas otras entidades
- f) Sociedades anónimas deportivas
- g) Asociaciones de federaciones deportivas
- h) Agrupación de fallas
- i) Centros escolares y universitarios
- j) Otras entidades que realicen actividades de interés público, benéfico o social.

4. El Ayuntamiento de Burjassot se reserva el poder de revocar en cualquier momento el uso de las instalaciones cedidas en dicha resolución, ante eventos concedidos y programados con anterioridad, y por razones de interés público.”

CUARTO. Someter a exposición al público el presente acuerdo de aprobación provisional mediante anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burjassot, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como mediante la publicación de un anuncio, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial, durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo expreso. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes (7 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

